

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Orense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 14 de Agosto del año anterior acerca de la validez de los informes que sobre exenciones físicas de los quintos den los Párrocos, cuando se trate de un mozo que sea pariente del informante en grado inmediato:

Visto el art. 4.º del reglamento para la declaracion de exenciones físicas aprobado por S. M. en 10 de Febrero de 1855:

Considerando que segun la citada disposicion los Párrocos deben informar en ciertas y determinados casos en los expedientes de inutilidad física, sin que esté prevista la eventualidad de que sean parientes del mozo que trata de libertarse:

Considerando que, mientras no haya indicios en contrario, los Párrocos deben considerarse hombres de conciencia recta, incapaces de faltar á la verdad para favorecer aspiraciones bastardas, por mas que el que las abrigue sea pariente suyo; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que en todos los casos en que la ley lo prevenga debe pedirse el informe á los Párrocos, sin tener en cuenta si son ó no parientes del interesado, si bien cuando medie esta circunstancia deberán expresarla al emitir su informe.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1859.—El Subsecretario interino, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 249.)

Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real el expediente promovido por Miguel Garcia de los Barrios en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esta provincia declaró soldado á su hijo Antonio, quinto del reemplazo del ejército de 1857 por el cupo del distrito de la Universidad de esta corte, las Secciones correspondientes del Consejo de Estado han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen.

«Estas Secciones han examinado el adjunto expediente promovido por Miguel Garcia de los Barrios en queja del fallo del Consejo provincial de esta corte, por el que declaró soldado á su hijo Antonio para el reemplazo de 1857 y cupo del distrito de la Universidad de la misma, fundándose en que este mozo no expuso excepcion alguna por sí ni por otra persona en su nombre en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, y en que se hallaba sirviendo en el ejército en clase de voluntario desde 2 de Enero del citado año 1857, con opcion al premio pecuniario y demas ventajas concedidas por Real decreto de 2 de Julio de 1851.

Del expediente resulta que el mozo de quien se trata jugó suerte en el mismo distrito de la Universidad de esta corte para el reemplazo de 1856, del que fué exceptuado por haber acreditado en forma legal ser hijo único de sexagenario y pobre a quien mantenía, y que habiendo llegado á él la responsabilidad por falta de mozos de la primera edad en 1857, fué declarado soldado para el reemplazo de este año por las causas que se dejan indicadas.

Asimismo resulta que el referido mozo no fué citado por medio de edictos, ni personalmente por papeleta para su presentacion al acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de 1857, en la forma y modo que se previene en los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, circunstancia que advertía al Consejo provincial, segun expresa en su informe. Sin embargo, esta corporacion, teniendo en cuenta las dificultades que ofrece en esta corte el cumplimiento de los artículos 45 y 72 de dicha ley, creyó que estando acreditado por la correspondiente certificacion que dicho mozo se hallaba sirviendo en clase de voluntario, podia prescindir de ciertas diligencias en tales casos, suponiendo que nada tendrian que alegar aquellos en quienes concurre esta circunstancia, porque cualquiera exencion que propusieran les seria muy di-

ficil probarla.

Estas Secciones reconocen las dificultades que ofrece en esta corte el cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 72, ya por el gran movimiento de la poblacion que diariamente ocurre, ya por la imposibilidad de identificar las personas, ya por otras circunstancias y condiciones propias de esta localidad; pero interin se halle vigente aquella disposicion, no consideran exceptuada de su cumplimiento á ninguna corporacion, cualesquiera que sean las causas en que pueda fundarse.

En tal concepto, y prescindiendo de las razones que manifiesta el Consejo provincial respecto á la excepcion que alega en su recurso el reclamante en favor de su hijo, como único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene, puesto que no es este el caso objeto de la presente consulta, segun se reconoce tambien por aquella corporacion; y atendiendo á que el referido mozo no fué citado para el acto del llamamiento y declaracion de soldados en la forma y modo prevenido en dicho art. 72, por cuya razon no debe perjudicarse su falta de presentacion para exponer en aquel acto los motivos que tuviese para ser excluido del servicio;

Las Secciones opinan que debe devolverse este expediente al Gobernador de esta provincia, á fin de que el Ayuntamiento ó la Comision de quintas del distrito de la Universidad de esta corte oiga y falle acerca de las excepciones que exponga por sí ó por otra persona en su nombre el mozo Antonio Garcia de los Barrios, dando en su caso á este expediente el curso que corresponda con arreglo á lo prevenido en el capítulo 14 de la ley vigente de reemplazos.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de..... (Gaceta núm. 250.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 321.

Presupuestos municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Ad-

ministracion del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual ha publicado en la Gaceta del mismo dia la siguiente circular.

«La remision de los presupuestos municipales ordinarios para 1860, no ha podido realizarse por completo dentro de los plazos que señalan los artículos 1.º y 4.º de la Real orden circular de 30 de Julio último. Por tanto, esta Direccion espera del celo de V. S. que ya que el servicio del año venidero se encuentra retrasado, procurará, á fuerza de energia y actividad, remover cuantos obstáculos se presenten para que los Ayuntamientos de esa provincia, que estén en descubierto, sometan al exámen de V. S. sus presupuestos antes del dia 1.º de Octubre próximo, debiendo V. S. remitir, para el dia 15 de dicho mes, los que con arreglo al art. 4.º ya citado deban ser aprobados por el Gobierno. La falta de cumplimiento á estos plazos que debe V. S. considerar como fatales para el ejercicio actual, así como para los sucesivos, habrán de serlo los que señala la circular referida, constituiría un descuido indisculpable, en el cual está segura la Direccion que no incurrirá el probado celo de V. S., cuando es tan fácil evitar el atraso aplicando á los Ayuntamientos morosos las medidas de apremio que á V. S. concede la ley á fin de hacer respetar sus disposiciones.

La Direccion se propone, como V. S. comprenderá, que este importante servicio, base de toda la Administracion municipal en sus diversos ramos, se ejecute en adelante con la exactitud necesaria.

Para facilitar, pues, el cumplimiento de las disposiciones hoy ya vigentes en la materia, y con arreglo á las facultades conferidas á esta Direccion por el artículo 59 de la Real orden circular de 30 de Julio último, considero indispensable hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Cumplidos los plazos que ahora se señalan para la entrega de los presupuestos municipales ordinarios de 1860, y los que para los años sucesivos prefijan los artículos 1.º y 4.º de la Real orden circular de 30 de Julio, dará V. S. cuenta á esta Direccion dentro de los 15 dias subsiguientes, de los Ayuntamientos morosos que en la provincia de su mando hayan dejado en descubierto este servicio, y de las medidas empleadas para obtener su obediencia, á no ser que todos los Ayuntamientos hayan ejecutado oportunamente el servicio de que se trata, en cuyo caso tambien deberá V. S.

ponerlo inmediatamente en conocimiento de este centro directivo.

2.^a Dentro del mismo plazo de 15 días señalado en la prevención anterior, dará V. S. noticia á esta Direccion de los presupuestos municipales ordinarios ya recibidos en ese Gobierno de provincia, cuyos ingresos excedan actualmente por todos conceptos de 200 000 rs., que es la cuantía señalada para que vengan á la aprobacion del Ministerio.

3.^a Entenderá V. S. por ingresos en todos conceptos, no solo los que proceden de rentas de propiedades del comun y de las de los establecimientos municipales de Beneficencia é Instruccion pública, sino tambien los recargos y arbitrios sobre las contribuciones establecidas, y los especiales destinados á cubrir el déficit en los presupuestos cualquiera que sea su naturaleza. Y al remitir por primera vez un presupuesto ordinario que llegue á 200.000 rs., manifestará V. S., si en los cuatro años anteriores subieron sus ingresos por todos conceptos á la misma suma, y si considera accidental ó no el aumento, á fin de que teniendo presente estas circunstancias se disponga por el Ministerio lo conveniente con arreglo al art. 5.^o de la Real orden circular antes citada.

4.^a Tambien se recomienda á V. S. muy especialmente que dicte con tiempo las disposiciones oportunas, para que en el plazo que fija el art. 15 de la mencionada Real orden, formen y sometan los Ayuntamientos á la aprobacion superior sus presupuestos adicionales de resultas y gastos nuevos, á fin de completar con ellos el presupuesto que se ejercita, y cerrar en él de una manera legal el periodo económico y administrativo del que ha terminado. A su debido tiempo se remitirá á V. S. el modelo de la liquidacion que ordena el art. 17 para que pueda circularse con oportunidad, y se redacte ya con sujecion á él la del ejercicio del presupuesto corriente.

5.^a Toda propuesta de recargos extraordinarios y arbitrios especiales, se formará como ordena el art. 26, en expediente separado del presupuesto, para que pueda recibir instruccion aparte, cuidando V. S. muy especialmente de que se extienda el resumen de cada propuesta en la carpeta impresa circulada al efecto con fecha 19 de Agosto último; en la inteligencia de que no dará V. S. curso á ningun nuevo expediente de esta clase, cuyo resumen no conste en la mencionada carpeta, y segun lo que en ella está previamente consignado.

6.^a El expediente que se remita dentro de dicha carpeta en solicitud de recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, la de consumos, y los arbitrios especiales, contendrá solo los documentos siguientes:

Primero. El presupuesto extendido en el modelo impreso tal como haya sido discutido y votado por cada Ayuntamiento, sin relaciones ni comprobantes, anotándose al final si V. S. lo tiene ó no aprobado, en el caso de ser la aprobacion de su competencia, y las alteraciones y variaciones que en él haya introducido.

Segundo. Un certificado del acuerdo de la Corporacion, redactado en los términos del modelo adjunto; al fin del cual determinará V. S. las concesiones de recargos y arbitrios que haya tenido por conveniente hacer dentro de las facultades delegadas por este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada Real orden circular.

Tercero. El informe original que sobre las propuestas haya presentado á V. S. la Administracion principal de Hacienda pública, con arreglo á lo que determina el final del art. 25 de la Real orden circular, ya varias veces citada.

7.^a Cuando los Ayuntamientos soliciten en los recargos extraordinarios de las contribuciones directas tipos superiores al 20 por 100 sobre el 10 y 15 or-

narios, que es hasta donde puede conceder V. S., segun las facultades que le fueron delegadas por Real orden de 12 de Agosto último, deberá V. S. hacer constar, al tiempo de remitir los expedientes, que deja pasada nota á la Administracion de Hacienda, para observar lo dispuesto en el art. 36 de la Real orden circular referida, de todos los recargos que tenga concedidos dentro de sus facultades, con el objeto de que pueda recaudarse sin retraso el 50 y 35 por 100, mientras se concede ó se niega el exceso por este Ministerio, con arreglo al *máximum* de recargos acordado en Consejo de Ministros.

8.^a Pondrá V. S. tambien especial cuidado en no conceder á los Ayuntamientos la parte del 50 por 100 de consumos que haya dejado libre la Diputacion provincial en las especies de la tarifa núm. 1.^o al formar su presupuesto ordinario, sin oír antes á esta Corporacion, con el fin de que, teniendo presente las necesidades probables del presupuesto adicional, al propio tiempo que las del presupuesto ordinario, determine ella misma la parte que pueden utilizar sin perjuicio suyo los pueblos, con lo cual se evitará el conflicto que ocasiona algunas veces el que los Ayuntamientos se anticipen á contar con un recurso del que pueden ser privados, siempre que la provincia lo necesite para sus atenciones particulares.

9.^a Dictará V. S. las disposiciones oportunas, á fin de que los Ayuntamientos que recurran en sus propuestas á artículos comprendidos en la tarifa número 2 de la contribucion de consumos, formen relacion detallada de las especies que utilicen, conservando en ella la numeracion y clasificacion que tenga en la tarifa cada una. Tambien deberán formar relacion detallada de los arbitrios que soliciten, á título de especiales, con arreglo al art. 26 de la Real orden circular de 30 de Julio, determinando los productos líquidos en el lugar que señala la carpeta impresa, de modo que, asi estas relaciones como las que consignen recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas, compongan un expediente único dentro de la carpeta mencionada.

10. Para que V. S. cumpla de una manera fácil y precisa con el art. 30 de la citada Real orden circular, que le ordena dar cuenta inmediatamente á este Ministerio de los recargos ordinarios y extraordinarios que apruebe en virtud de las facultades que tenga delegadas, remitirá V. S. una carpeta impresa por cada presupuesto que le corresponda aprobar, en la cual consten los recargos que V. S. haya tenido por conveniente conceder en cada uno. Estas carpetas servirán despues de comprobantes al resumen general que V. S. deberá formar todos los años de los presupuestos municipales de esa provincia.

11. Al dar V. S. conocimiento á la Administracion de Hacienda antes del 15 de Noviembre, segun dispone el art. 36 de la Real orden circular antedicha, del importe de los recargos á las contribuciones directas que debe repartir en el año inmediato, V. S. le recordará la obligacion en que se halla con arreglo á los artículos subsiguientes, de aumentar con una quinta parte mas el importe de los recargos sobre las mencionadas contribuciones. El objeto de estos artículos, y en particular del 38, es como V. S. comprenderá facilmente, evitar los repartimientos adicionales; y por lo mismo habrá de utilizarse el aumento de los recargos de que se trata en el presupuesto adicional de resultas y gastos nuevos, sirviendo, si no hay necesidad de acudir á él de existencia efectiva en arcas, que se repartirá de menos al año siguiente.

La Direccion espera que V. S. adoptará por su parte cuantas disposiciones

juzgue que puedan facilitar mas aun á los Ayuntamientos, y en especial á los de corto vecindario, la inteligencia de la Real orden circular de 30 de Julio último; y se lisonjea de que con la ilustrada y constante cooperacion de V. S., y la exacta aplicacion de estas prevenciones, comenzará á salir este importante servicio de la confusion y retraso que ha solido experimentar hasta ahora.

No da, sin embargo, la Direccion por terminada esta obra, y V. S. tendrá ocasion de aplicar en adelante nuevas disposiciones que remediarán la penuria que padecen aun muchos Ayuntamientos, á pesar de los esfuerzos de la Administracion, y que establecerán en el sistema de impuestos municipales la proporcion y eficacia de que en algunos puntos carece todavia.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando adjunto el modelo del documento á que la prevencion 6.^a se refiere.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.

Lo que he dispuesto que se publique en el presente Boletín oficial, como complemento de la Real orden circular de 30 de Julio próximo pasado inserta tambien en el Boletín del día 8 de Agosto, para inteligencia de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, á quienes prevengo, que sin levantar mano activen con toda energia la terminacion de los presupuestos ordinarios para el año de 1860; cuyos documentos deberán presentar en este Gobierno antes del día 1.^o de Octubre próximo, segun se dispone en la preinserta orden. Con este motivo encargo tanto á los Sres. Alcaldes como á las Corporaciones municipales, que redacten los presupuestos en los impresos que al efecto se les han remitido, teniendo especial cuidado en determinar los gastos é ingresos en sus respectivos capítulos, y que consignen asi bien los que sean necesarios segun la legislacion vigente, para atender á las obligaciones del personal y material de las escuelas, que deban segun la misma crearse, si ya no lo estuviesen. Respecto á los medios ó recursos para cubrir el déficit de los citados presupuestos, en la Real orden citada y en la precedente disposicion, encontrarán los Ayuntamientos bien explicado lo que puedan y deben proponer al efecto, advirtiéndoles únicamente que las propuestas las formarán, sujetándose precisamente á lo que resulta consignado en las carpetas impresas al tenor de lo dispuesto en la prevencion 5.^a de la preinserta orden, de las que tambien se les remiten dos ejemplares con esta fecha. Santander 17 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 322.

Instruccion pública.

Para llevar á efecto las Reales órdenes 30 de Diciembre de 1858 y 4 de Febrero último, en las cuales se hacen las correspondientes prevenciones para la distribucion en las Escuelas de primera enseñanza del Manual de Agricultura, y de la Cartilla Agraria de D. Alejandro Olivan, cuyas obras están declaradas oficialmente de testo obligatorio para todas las Escuelas, he determinado poner en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, hagan presente á todos los maestros y maestras de las escuelas gratuitas de sus respectivos Ayuntamientos, se presenten personalmente ó por persona autorizada competentemente, en el término de 20 días, á recoger del Depositario de fondos provinciales de este Gobierno, los Manuales y Cartillas designados por la Inspeccion provincial de instruccion pública para cada una de

las escuelas, previniéndoles al mismo tiempo que el importe de estos libros deberán satisfacerle precisamente dentro del presente año. Santander 16 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 323.

Requisitoria de captura.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Martin de Lenta, natural de la villa de San Vicente-arana, provincia de Alava, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Santander 17 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NÚMERO 324.

D. Pascual de Palacio y Herrera, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Quevedo y Palacios, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Anebas, para trasladarse á la Habana.

D. Juan Carral Fernandez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Roque, para trasladarse á la Habana.

D. Mateo Gomez y Casares, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Vega de Liébana, para trasladarse á la Habana.

D. José Alejandro de Artola, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Puente-Viesgo, para trasladarse á la Habana.

D. Ciriaco Juan de Veci y D. Enrique Garcia Lavin, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 19 de Setiembre de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.^a—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 15 del corriente lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Gefes y Oficiales pertenecientes á las fuerzas que componen el Cuerpo de ejército de observacion de la costa de Africa que se hallen en la actualidad ausentes en uso de Real licencia solicitada con cualquier motivo, excepto el de enfermedad justificada, se presenten desde luego en sus respectivos cuerpos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento, insertando al efecto dicha Real disposicion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 15 de Setiembre de 1859.—Muñoz.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Santander.—Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga la debida publicidad. Santander 17 de Setiembre de 1859.—El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

D. Raimundo de Urrungoechea, Caballero de la ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Secretario honorario de S. M., Jefe de Administra-

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS	Dotacion	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>De niños.</i>		
La de Velascalvaro.....	1100 rs. casa y 10 fanegas de trigo por retribuciones.	De propios.
<i>De niñas.</i>		
La de Becilla de Valderaduey.....	2200 rs. casa y retribuciones	De idem.
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>De niños.</i>		
La del pueblo de Presencio.....	2500 rs. id. id.....	De idem.
La del de Hadrada de Haza.....	2500 rs. id. id.....	De idem.
La del de Torrepadre.....	1600 rs. id. id.....	De idem.
La del de Verbena.....	1100 rs. 200 por administrar el relox casa y retribi.	De idem.
La del de Villoriado.....	950 rs. casa y retribuciones	De idem.
La del barrio de las Machorras (pueblo Espinosa de los Monteros).....	1000 rs. id. id.....	De idem.
La del barrio de Salcedillo (pueblo Espinosa de los Monteros).....	800 rs. id. id.....	De idem.
La del pueblo de Terrazos.....	800 rs. id. id.....	De idem.
La del de Cereceda.....	700 rs. id. id.....	De idem.
La del de Necedo.....	550 rs. id. id.....	De idem.
La del de San Cristobal del Monte.....	550 rs. id. id.....	De idem.
La del de Valverde de Miranda.....	400 rs. id. id.....	De idem.
<i>Escuelas de niñas.</i>		
La del pueblo de Gumiel de Izan.....	2200 rs. id. id.....	De idem.
La del de Oña.....	1667 rs. id. id.....	De idem.
La del de Retuerta.....	1667 rs. id. id.....	De idem.
La del de Olmedillo.....	1667 rs. id. id.....	De idem.
La del de Fuentespina.....	1667 rs. id. id.....	De idem.
La del de Badocondes.....	1667 rs. id. id.....	De idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>De niños</i>		
La del pueblo de Polanco (Ayuntamiento del mismo nombre).....	2500 rs. id. id.....	De idem.
La del de Bárnena de Pié de Concha (Ayuntamiento del mismo nombre).....	2500 rs. id. id.....	De idem.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>De niños.</i>		
La del pueblo de Isatzeguieta.....	2000 rs. id. id.....	De municipales.
La del pueblo de Zumarraga.....	4400 rs. en que va incluido el alquiler de casa.....	De patronato.
La del de Zumaga.....	4000 idem idem.....	De municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los maestros de instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la regla 7ª de dicha Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que cada una pertenezca dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en los Boletines oficiales, pasado el cual no se admitirá ninguna aunque tenga fecha anterior. Valladolid 9 de Setiembre de 1859.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Providencias judiciales.
 D. Felix Juzquera, egresiente la judicatura de Hacienda de la provincia de Navarra.
 Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Alonso, Severino Covos y Alonso, José Canales y Canales, José Abascal y Crespo y Tomás Callejas y Mantecon, los cuatro primeros naturales y vecinos de San Roque y el quinto de la Vega de Pas, y Manuel Samperio y Perez, natural de Elgoibar, residente en Vergara, provincia de Guipúzcoa para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír la notificacion de la acusacion puesta por el Promotor fiscal en la causa instroida contra los mismos

sobre aprehension de once paquetes de géneros de contrabando verificada en el monte de Eguiarreta el dia 8 de Diciembre del año último, que si parecieren se les oirá y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia pirándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Pamplona á 13 de Setiembre de 1859.—Felix Juzquera.—Ante mi, Juan Irurozqui.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el infrascrito Escribano da fé.
 Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez, vecino que ha sido de la Vega de Pas, conocido por el apodo de Hertero, casado, con familia, el cual ha estado en el Ayuntamiento de

cion de Hacienda pública y Administrador principal de Aduanas de esta provincia.
 Hago saber por el presente á Mr. Monnier, á D. Atanasio Nuñez y á Eusebio Soroa, el primero capitán del bergantín-goleta francés nombrado Celin Marie, el segundo capitán del vapor Niña y el tercero cocinero del buque nombrado eliper Buenaventura, se presenten en esta Administración á exponer lo que convenga á su derecho en el expediente que á cada uno se ha instruido á consecuencia de aprehension de varios géneros que por los carabineros se les hizo advertiéndoles que si no lo verificasen en el improrogable término de 12 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, les parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 17 de Setiembre de 1859.—Raimundo de Urrengochea.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de Bilbao á Muriedas.

LISTA nominal de los dueños de los terrenos que na de ocupar la planta de los nuevos trozos que han de construirse en dicha carretera desde la ermita de San Salvador hasta los empalmes con la carreterageneral á Santander por Búrgos, en los puntos de Muriedas y Ponton de la Mina de dicha carretera.

Jurisdiccion del pueblo de San Salvador.

- D. Antonio Gutierrez Solana.
- Pedro Luis Quintanilla.
- Casimiro Azudo.
- José Palacio.
- Francisco Navedo.
- D.ª María Antonia Biar.
- D. Francisco de la Teja.
- Isidoro Fuente.
- Marcelino de Santiago.

Idem del Astillero

- D. Ramon Orbea.
- Rafael de la Teja.
- Vicente Rivero.
- D.ª Tadea Castanedo.
- D. Pedro Chavarri.
- Joaquin de la Cagiga.
- Ignacio Gutierrez.
- Joaquin Diaz.
- Miguel Reconde.
- Antonio Blanco.
- Antonio Rosé.
- Manuel Serna.
- José Pardo.
- Antonio Piecha.
- Nicolás del Aza.
- Herederos de D. Mateo Herrera.
- D. Juan de Irube.
- José Maria Botin.
- Francisco Casina.
- Francisco Espina.
- José Lasa.

Idem de Guarnizo.

- D. Casto Igoreta.
- José Trueba.
- Manuel Alonso.
- Antonio Chavarria.
- Francisco Casares.
- Marcelo Serna.
- José Pardo.
- Mannel Peñil.
- Mannel Pardo.
- Juan de la Fuente.
- Señora Viuda de Salas.
- D. José Altuna.
- Francisco Sierra.
- José Navarro.
- Joaquin Cagiga.
- Hilario Lata.
- Herederos de Doña Francisca Torre.
- D. Bartolomé Salmon.
- D.ª Bárbara Lanza.
- D. Juan Alonso.
- Julian Herrera.
- D.ª Maria Riva.
- D. Gregorio Serna.
- Francisco Somavilla.

- D. Faustino de la Riva.
- Juan del Rio.
- Gaspar Serna.
- José de la Cajiga.
- Luis Velarde.
- José Barceña.
- Francisco Peñil.
- D.ª Antonia Ontavilla.
- Bibiana Alonso.
- Herederos de D. Ramon Canales.
- D. Marcelo Serna.
- Melquiades Crespo.
- Manuel Escalante.
- José Salmon.
- Simeon Cajigas.
- D.ª Juana Cotero.
- D. Pedro Barros.
- José Cajigas.
- Francisco Bolado.

Ramal al Ponton de la Mina, en la jurisdiccion de Guarnizo.

- D. José Pardo.
- Antonio Puente.
- Francisco Agüero.
- D.ª Dolores Arnaiz.
- D. Gregorio Serna.
- Federico Gutierrez.
- Julian Molibillo.
- Juan de la Fuente.
- Joaquin de la Cajiga.
- Francisco Escobedo.
- Francisco Agüero.
- Luis Velarde.
- Pablo Rivero.
- Andrés del Valle.
- Gregorio Serna.
- José Navarro.
- Melquiades Crespo.
- Antonio Barros.
- Pedro Navarro.
- Juan del Valle.
- Juan Alonso.
- Ramon Gomez.
- Juan Ruiz.
- Angel Lata.
- Francisco Calba.
- D.ª Bibiana Alonso.
- D. Fernando Liaño.
- Antonio Saro.

Herederos de D. Bonifacio Rodriguez.

- Idem de D. Ramon Canales.
- D. Fermín Cajigas.
- Ramon Gomez.
- Antonio Sierra.
- Martin Castañeda.
- D.ª Josefa Serna.
- D. Miguel Preciado.
- D.ª Josefa Serna.
- D. Manuel Pardo.
- D.ª Florentina Liaño.
- D. Angel Garcia.
- Federico Gutierrez.
- Francisco Gomez.
- Francisco Colsa.
- José Genaro.
- Francisco Serna.
- D.ª Quintina Tijero.
- Manuela Tijero.
- D. Marcelo Serna.
- José Barceña.
- Juan Ruiz.
- José Altuna.
- Domingo Villanueva.
- Juan Fuente.
- José Aya.
- Manuel Cuesta.

Jurisdiccion del pueblo de Muriedas.

- D. Francisco Bolado.
- Luis Velarde.
- Batton Camargo.
- José Escajedo.
- Francisco Casuso.
- Juan Sierra.
- Herederos de D. Joaquin Velarde.
- D. Manuel Casuso.
- Eulogio Fernandez.
- Pascual Castañeda.
- José Aya.
- Manuel Casuso Regata.
- José Pio Pedruca.
- Francisco Agüero.
- Pedro Solana.
- Astillero de Guarnizo 6 de Setiembre de 1859.—El Ingeniero, Cayetano Gonzalez de la Vega.

Relacion de las redenciones de censos aprobadas por la Junta provincial de Ventas en la 1.ª quincena de Agosto del 59.

Número del inventario.	Correccion á que corresponden los censos	Capitales de los censos	Réditos. Metálico.	Hipotecas.	Situacion.	Pueblos donde radican.	Nombre de los redimidos.	Base de la capitalizacion.	Capitalizacion.
745	A la Escuela de Villapresente	700	21	Quijas	D.ª Maria Ignacia Balbas	8 por 100	262
1584	A la de Quijas	1800	49	idem	Maria Diaz de Lido	idem	612
1585	A la de Lamadrid	1100	33	Un prado	..	Labarces	D. José Maria Gomez de Merodio	idem	412
1587	A la de Resconorio	1980	59	Varias casas y tierras	Diferentes sitios	S. Andres de Lueña	Santos Gutierrez Villegas	idem	742 50
1588	A la de Entrambasaguas	15000	525	Una casa y tierras	idem	Varios pueblos	D.ª Manuela Gonzalez Bustamante y consorte	6 50 idem	8076
51	A la de Valle de Cabuérniga	3000	90	Varias fincas	Puente S. Miguel	Puente S. Miguel	D. Manuel Bezanilla	idem	1384
<i>Censos comprendidos en el artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.</i>									
1552	A la de Birtus	275	8 24	Varias fincas	Resconorio	Resconorio	Joaquin Lasso	10 por 100	82 40
1553	A la de Birtus	616	18 48	idem	idem	idem	Ventura Gutierrez	idem	184 80
1554	A la de idem	350	16 50	idem	idem	idem	Ramon Gutierrez	idem	163
1555	A la de idem	660	19 78	idem	idem	idem	Isidro Gonde	4 idem	197 80
1556	A la de Arredondo	350	16 50	idem	idem	Riva	Juan Garcia	10 idem	163
1557	A la de idem	350	16 50	idem	idem	idem	Andres Ruiz	idem	165
1558	A la de idem	429	15 87	idem	idem	Arredondo	Manuel Crespo	idem	158 70
1559	A la de idem	350	9 90	idem	idem	idem	Lorenzo Revuelta	idem	99
1560	A la de idem	660	19 80	idem	idem	idem	D.ª Maria Abascal	idem	198
1561	A la de idem	275	8 24	idem	idem	idem	D. Santiago Garcia Labin	idem	82 40
1562	A la de idem	500	7 50	idem	idem	idem	Agustin Castillo	idem	75
1563	A la de idem	275	8 24	idem	idem	idem	Domingo Ruiz	idem	82 40
1564	A la de idem	110	3 50	idem	idem	idem	Thomas Alonso	idem	35
1565	A la de idem	220	6 60	idem	idem	idem	D.ª Maria Gomez	idem	66
1566	A la de idem	220	6 60	idem	idem	idem	D. Manuel del Peral	4 idem	66
1567	A la de idem	440	13 20	idem	idem	idem	Manuel Ruiz	idem	152
1568	A la de idem	220	6 60	idem	idem	idem	Pedro Lopez Borrion y consorte	10 idem	66
1569	A la de idem	275	8 24	idem	idem	idem	Anselmo Ruiz	10 idem	82 40
1570	A la de idem	110	3 50	idem	idem	idem	Santiago Manteca	idem	35
1571	A la de idem	110	3 50	idem	idem	idem	Fernando del Peral	idem	35
1572	A la de idem	350	16 50	idem	idem	idem	Juan Martinez	idem	163
1573	A la de idem	800	24	idem	idem	idem	Domingo Ruiz y consorte	idem	240
1574	A la de Valle en Ruessa	275	8 25	idem	idem	Arredondo	Francisco Labin y consorte	idem	82 50
1575	A la de Arredondo	440	13 20	idem	idem	idem	D.ª Clara Gomez	idem	152
1576	A la de idem	550	16 50	idem	idem	idem	Juana Abascal	idem	163
1577	A la de Valle en Ruessa	770	23 10	idem	idem	idem	D. Gerónimo Alonso y consorte	idem	231
1578	A la de niñas de Valle en Cabuérniga	1616	50	Varias fincas	San Sebastian	idem	Vicente Gonzalez de losio	idem	500
1579	A la obra pia de Barceñas de Corredo	3830	115 50	idem	Vega de Pas	idem	José Playo Ruiz y consorte	8 idem	1443 75
1580	A la Escuela de San Martin de Toranzo	440	13 20	idem	idem	Quintana	D.ª Claudia Rodriguez	10 idem	152
1581	A la de Valle en Ruessa	360	16 80	idem	idem	idem	D. Antonio Galan Oejo	idem	168
1582	A la de idem	500	15	idem	idem	idem	Manuel Sefien	idem	150
1583	A la de niñas de Laredo	740	22 20	idem	idem	Valle	Angel de Fuenicilla Cabada	idem	222
1585	A la de San Martin de Sobá	400	9	idem	idem	Torneza	Juan Ardo Garcia	8 idem	112
1589	A la obra pia de D.ª Petronilla Gomez Oviedo	92000	660	Una finca	Reinosa	Reinosa	Pedro Diaz de Bedoya	idem	8250

Santander 12 de Agosto de 1859.—El Secretario de la Junta, Mariano Garcés.

Rs. vn. 25,628 65

Los Corrales cumpliendo un destierro, para que dentro de treinta dias improporables comparezca en este Juzgado a oír y defenderse de los cargos que le resulten en la causa pendiente sobre quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio sustanciándose con los estrados del Tribunal. Dado en Torrelavega á 14 de Setiembre de 1859.—Bernabé de Bernaola.—P. S. M., Manuel M. Conde.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 325.
Beneficencia y Sanidad.

Hallándose los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en descubierto por los servicios de Sanidad abajo expresados, les prevengo que en el término de seis dias á contar desde la fecha en que reciban esta circular, cumplimenten dichos servicios, pues de no hacerlo así saldrán comisionados de apremio contra los morosos. Al propio tiempo encargo á los Sres. Alcaldes que cada estado venga con su correspondiente oficio separado. Santander 16 de Setiembre de 1859.—Patricio de Azárate.

Estado de nacidos y muertos durante el mes de Agosto.

Alfoz de Lloredo, Campó de Yuso, Cieza, Comillas, Corvera, Escalante, Guriezo, Liendo, Marina de Cudeyo, Mienzo, Penagos, Piélagos, Polanco, Puente Viego, Rionansa, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Vega de Liébana, Villasescusa.

Datos sanitarios correspondientes á la primera quincena de Agosto

Alfoz de Lloredo, Aniébas, Argoños, Arnuero, Camaleño, Cieza, Comillas, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Penagos, Pesquera, Piélagos, Polanco, Riosco, Samano, Santa Cruz de Bezana, San Felices de Buena, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, San Vicente Leon y los Llares, Valderredible, Vega de Liébana, Villasescusa.

Datos sanitarios correspondientes á la segunda quincena de Agosto.

Alfoz de Lloredo, Aniébas, Argoños, Arnuero, Barcena de Cicero, Camaleño, Cieza, Comillas, Guriezo, Los Tojos, Lueña, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Miera, Molledo, Penagos, Polanco, Rionansa, Riotuerto, Riovaldeguña, Samano, Santa Cruz de Bezana, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, San Vicente Leon y los Llares, Soto, Solórzano, Tudanca, Valdeprado, Vega de Pas, Villasescusa.

Los estados mensuales y quincenales á que hace referencia la circular precedente, se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

El dia 14 de Octubre próximo de dos á cuatro de su tarde, se rematarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Barcena de Cicero, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, quinientos carros de Rusco que le han sido concedidos á la parroquia de Adal, comprendido en dicho Ayuntamiento, por Real orden de 21 de Agosto último, bajo el tipo de 1000 rs. y condiciones que se hallan en expediente de su razon. Barcena de Cicero 14 de Setiembre de 1859.—Policarpo de Pando —P. S. M., Manuel de Cicero, Secretario.

Se desea un Médico-cirujano y un Capellan que hagan viage redondo desde Santander á la Habana en el vapor Correo número 2, La Montañesa que saldrá con aquel destino á mediados del próximo Octubre.

Pueden dirigirse á su armador Don A. de Gessler, muelle núm. 2, ó á su corredor D. Francisco de la Parte, Ribera núm. 3.